

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 81 y LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1 - 30. Regímenes informativos. Importes a consignar.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir de la información correspondiente al mes en curso, las cifras a consignar en los regímenes informativos contables deberán expresarse en miles de australes, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se aplicará el procedimiento vigente.

Igual criterio se utilizará para integrar las fórmulas 2965, 2966, 3000, 3000 B, 3000 E, 3269, 3922, 3926, 4026, 4201 y el modelo de información a que se refiere la Comunicación "B" 3340, con exclusión de los datos que impliquen movimientos de fondos, tales como liquidaciones de ajustes, intereses y cargos.

Ese temperamento también se aplicará a las informaciones que se presenten mediante soportes magnéticos, con prescindencia del periodo a que se refieran.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a las Circulares CONAU - 1 y LISOL - 1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro  
Subgerente General

ANEXO: 3 hojas



Versión: 5a	Fecha: 27.6.89	Comunicación "A" 1472 Circular CONAU - 1 - 81	Página: 1 de 1
----------------	-------------------	--	-------------------

## BALANCE DE SALDOS

### NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### Instrucciones generales.

1. El "Balance de saldos" se preparará con los datos correspondientes al último día de cada mes, de acuerdo con el Plan de Cuentas Mínimo, en forma similar a la de un cierre del ejercicio, con todos los ajustes necesarios a ese efecto.
2. Los importes se registrarán en miles de australes, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.
3. En caso de que por efecto del redondeo los importes de las cuentas no balanceen, las diferencias se imputarán a "Utilidades Diversas - Otras" o a "Perdidas Diversas - Otras", según corresponda.
4. Los importes de las cuentas regularizadoras cuya denominación figure entre paréntesis se expondrán en "Debe" o "Haber", según que su saldo sea deudor o acreedor, respectivamente.
5. El "Balance de saldos" contendrá los importes correspondientes a los capítulos, rubros, atributos e imputaciones de las cuentas. En cada código correspondiente a un capítulo, rubro o atributo se consignará un solo importe (saldo deudor o acreedor) representativo de la suma algebraica de los saldos de las cuentas que lo conforman.
6. Se informará si la fecha del "Balance de saldos" coincide con la de cierre del ejercicio económico y, en "Observaciones" del correspondiente listado emitido por el Banco Central, se dejará constancia del coeficiente utilizado para la reexpresión de partidas en moneda de cierre y se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.
7. Los listados provisionales emitidos por la entidad y los definitivos emitidos por el Banco Central a base de las informaciones recibidas deberán ser suscriptos por el Gerente General y el responsable de mayor jerarquía del área contable, cuyas firmas se encuentren registradas en el Registro de Firmas Autorizadas de la Gerencia de Control de Entidades Financieras.



Versión: 2a	Fecha: 27.6.89	Comunicación "A" 1472 Circular CONAU - 1 - 81	Página: 1 de 1
----------------	-------------------	--	-------------------

## INFORMACIÓN SOBRE PROMEDIOS MENSUALES DE SALDOS DIARIOS

### NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Instrucciones generales.

1. Los datos a que se refiere esta información se calcularán dividiendo la suma de los saldos de las partidas comprendidas, registrados al cierre de cada día, por la cantidad total de días del correspondiente mes. En los días inhábiles se repetirá el saldo del día hábil inmediato anterior.

El promedio resultante se expresará en miles de australes, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

2. Los listados provisionales emitidos por la entidad y los definitivos emitidos por el Banco Central a base de las informaciones recibidas deberán ser suscriptos por el Gerente General y el responsable de mayor jerarquía del área contable, cuyas firmas se encuentren registradas en el Registro de Firmas Autorizadas de la Gerencia de Control de Entidades Financieras.



## TEXTO ORDENADO

Circular LIQUIDEZ Y SOLVENCIA

LISOL – 1

VII – Normas de procedimiento (correspondientes a los Capítulos I a III).

1. Instrucciones generales.

- 1.1. Para informar los estados de las relaciones técnicas a que se refieren los Capítulos I a III, las entidades utilizarán las formulas que en cada caso se indican, las que se presentarán mensualmente al Banco Central dentro de los correspondientes plazos establecidos para el "Balance de Saldos".
- 1.2. Se remitirán, integradas por triplicado, al Departamento de Secretaria General. Los triplicados, con las constancias de recepción, quedarán archivados en la casa central de la entidad.
- 1.3. Las formulas se encuentran sujetas al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR-1).
- 1.4. Los importes, excepto los correspondientes a los cargos por excesos a las relaciona, se expresarán en miles de australes, sin decimales.  
  
A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.
- 1.5. Las entidades conservarán los datos básicos y planillas complementarias utilizados para preparar las informaciones provistas, a los fines de su oportuna verificación por el Banco Central.

Versión:	Comunicación	Fecha:	Página:
3a.	"A" 1472 (Circular LISOL-1-30)	27.6.89	1